Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LX LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Diputada **Anaís Miriam Burgos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se** **declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, transgénero y transexuales”**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia de una persona es algo que representa lo mínimo necesario para reconocer la humanidad y con ello su dignidad, la cual está protegida por lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; además, también se cuenta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en lo que refiere a velar por los derechos de todas las personas. Entonces, ¿Por qué aún existe odio, discriminación y violencia contra las mujeres, y aún más contra las mujeres “trans”?

Parte de las razones son culturales, y en este término es oportuno explicar lo que podría resultar obvio. La cultura, según la Real Academia Española es el *“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”[[1]](#footnote-1)*; Por lo tanto, si se remonta a las cuestiones culturales sobre lo que ser hombre o mujer representa, se encuentra que las definiciones culturales conllevan costumbres, roles, expresiones de género; entre otras características que van definiendo al hombre y la mujer en sociedad, misma que al no encuadrar en alguno de ellos, obtiene rechazo.

Para esto es esencial conocer los términos en los que esta propuesta tiene su base y poder diferenciarlos entre ellos y su impacto:

* Sexo: “*El Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales describe que la palabra sexo hace referencia a “…los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer” (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2014: 12)”[[2]](#footnote-2).*
* Género: *“las características que social, cultural, económica, geográfica, política e históricamente se atribuyen a uno u otro sexo, que se identifican como masculinas o femeninas y abarcan comportamientos, actitudes, formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse en su entorno de forma individual y colectiva (Suárez, 2016).”[[3]](#footnote-3)*
* Identidad de Género: es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007)”.[[4]](#footnote-4)*

Como se observa, el sexo y género, así como identidad de género, es diferente entre sí; pero al momento de definir a una mujer u hombre, se engloba sexo, género e identidad de género, como algo único y con características que son propias de cada uno.

Por lo tanto las personas “trans” no se ven integradas a esta homogeneidad, y cuando manifiestan su identidad de género, orientación sexual, género o sexo de forma en la que no es lo tradicionalmente aceptado, entonces comienza la exclusión.

El no expresarse como marcan los roles de género, vestir como el género opuesto o tener cualquier manifestación de ideas, gustos, entre otros; que sea catalogado como del sexo o género opuesto; han sido razones históricas por las que las personas han generado violencia verbal, psicológica, física, laboral, económica, social y gubernamental; en contra de las primeras.

En complemento a esta idea, se puede afirmar que *al referirse a las personas transgénero, se está aludiendo a la transgeneridad, es decir, a la conceptualización general que se usa para describir a personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como transgénero. Constituye, entonces, una denominación genérica con la que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género o sexual es diferente de las expectativas convenidas basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. Mientras que la transexualidad engloba a las personas transexuales, cuyo sexo biológico no coincide con su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, buscan modificar su apariencia física por medio de procedimientos quirúrgicos o médicos, no obstante, esto no representa una regla.”[[5]](#footnote-5)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas “trans” enfrentan problemáticas que tienen que ver con la exclusión y falta de goce de sus derechos humanos, por ejemplo, 72% de los encuestado cree que los derechos de las personas “trans” no son respetados. En ese mismo tenor, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, arrojó que 7 de cada 10 personas fueron discriminadas en cuanto la atención médica, es decir, les fue negado el acceso a este derecho humano. De igual forma la discriminación social se hizo presente al negar la entrada a los baños en razón de su identidad en 5 de cada 10 personas, mientras que en ámbito laboral 6 de cada 10 personas fueron discriminadas o víctimas de acoso laboral[[6]](#footnote-6).

Como se aprecia, la discriminación y violencia de la que son víctimas las personas “trans” se encuentra en todos los espacios: laboral, social, familiar, entre otros. Lo que provoca que sean una comunidad vulnerable aún dentro de otra comunidad vulnerable, que se encuentra compuesta por el sector LGBTTTIQ+.

Sin lugar a duda, el marco jurídico es necesario, y en virtud de ello se debe armonizar a lo que ya existe en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en virtud de su importancia se cita:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*…”[[7]](#footnote-7).*

Las reformas legislativas por sí solas no son suficientes, requieren de implementación y socialización para que permeen en la sociedad. Esperar que la norma se cumpla por medio del uso de la fuerza pública sería un despropósito y generaría mayor aversión, pues se trataría de un refuerzo negativo, cuando lo que se busca es la armonización entre sociedad y reconstrucción de tejido social.

Esta es la primera parte de lo que se requiere para lograr el fin último: el reconocimiento de la identidad. Es decir, se busca que la sociedad identifique a las personas “trans” como miembros de la misma, como sus iguales y ello se logrará con un marco jurídico robusto que reconozca estos derechos y con una sociedad que identifique a los demás miembros como parte de la misma, sin mayores derechos, pero tampoco menos.

Este objetivo debe ser alcanzable y debe buscarse de forma apresurada pues han sido desde hace varios años que la violencia en nuestra entidad ha alcanzado niveles sumamente preocupantes, sobre todo contra las mujeres y entre ellas a las mujeres “trans”.

Por supuesto, que aquí se hace obligatoria una reflexión, no existen métricas sobre homicidios de hombres “trans” debido a que son tratados como homicidios y no como homicidios en razón de género, toda vez que no existe este tipo penal como sí lo existe con el feminicidio. Pero que no se encuentre el tipo penal en el Código, no significa que no exista en la realidad. En este apartado también se tiene una deuda con el sector “trans”, específicamente con los “hombres trans”.

Se requiere de inculcar la igualdad entre la sociedad y las personas “trans” como parte de un mismo universo social; Para lograrlo, primero es perentorio visibilizar, pero sobre todo reconocer su existencia y dignidad. En virtud de ello, como Poder Legislativo, debe construirse el andamiaje normativo que enaltezca acontecimientos o personas mediante el reconocimiento público en celebración conmemorativa.

En razón a lo anterior, solicito que de estimarlo procedente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.**

**PRESENTANTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.** | **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.** |
| **DIP. ALICIA MERCADO MORENO.** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.** |
| **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.** | **DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.** |
| **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.** | **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE.** | **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.** |
| **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.** |
| **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.** | **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.** |
| **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** |
| **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.** | **DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.** |
| **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.** | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** |
| **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.** | **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ DIP.** |
| **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** |
| **DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.** |
| **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.** | **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.** |
| **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.** | **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se declara el 13 de noviembre de cada año como **“Día Estatal de Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, transgénero y transexuales”**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

1. Definición de Cultura. Real Academia Española. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: https://dle.rae.es/cultura [↑](#footnote-ref-1)
2. Ricardo Coyotzin Torres. Derechos humanos de las personas “trans”: en búsqueda de la identidad y la justicia social. Comisión de Derecho Humanos del Estado de México. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/dhs/personas.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibidem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibidem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibidem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 19 de noviembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_080520.pdf [↑](#footnote-ref-7)